



Resolución Jefatural

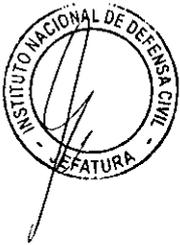
**N° 050-2017-INDECI
17 de Abril 2017**

VISTOS: El Informe Técnico N° 113-2017-INDECI/6.4 del 07.ABR.2017, el Informe N° 001-2017-AS N° 007-2017- INDECI/6.4 del 07.ABR.2017, Hoja de Trámite N°07060-2017, el Informe N° 00052-2017-INDECI/6.4 del 10. ABR.2017, el Informe Legal N° 054-2017-INDECI/5.0 del 11.ABR.2017, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 113-2017-INDECI/6.4, la Oficina de Logística informa, entre otros, lo siguiente:

- ✓ A través del Formato N° 009-2017-INDECI/AE de fecha 17.MAR.2017, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, para la contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS COMUNICACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE", por un Valor Estimado de S/ 126,025.00 (Ciento Veintiséis Mil Veinticinco con 00/100 Soles).
- ✓ Mediante FORMATO DE DESIGNACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 008-2017-INDECI-DCS de fecha 17.Marzo.2017, se designó al Comité de Selección encargado de realizar el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, para la contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS COMUNICACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE".
- ✓ Con fecha 20.MAR.2017, se convocó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección AS N° 007-2017-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, para la contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS COMUNICACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE".
- ✓ Con fecha 03.ABR.2017, el Comité de Selección recibió las ofertas de los siguientes participantes: AZA GRAPHIC PERU S.A.C, MEDIAPRINT S.A.C., GRAFICA INDUSTRIAL ALARCON S.R.LTDA, EDITORA - IMPRENTA RIOS S.A.C, PACHECO NARVASTA JENNY MADELEINE, FS EDITORES S.A.C, IMPRESOS S.R.L, 2001 OFFSET INDUSTRY S.R.L, INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIPLES V Y M S.A.C, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES SERVIGRAH E.I.R.L, HILMART S.A, OFIS IMPRESSER SAC, EDITORA DISKCOPY S.A.C, QUAD/GRAPHICS PERU S.A., las mismas que fueron admitidas.



- ✓ Según el orden de prelación, el Comité de Selección procedió a verificar los Requisitos de Calificación del postor **AZA GRAPHIC PERU S.A.C**, quedando **CALIFICADO**.
- ✓ Mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección adjudica al postor **AZA GRAPHIC PERU S.A.C**, por el monto total de S/ 53,498.00 (Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles).

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, respecto a la Integración de bases, el artículo 52° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección (...);

Que, por otra parte, con relación a la Nulidad de Oficio, el artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que (...) "declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco(...).

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"(...);

Que, asimismo, el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 106, denominado de los Alcances de la resolución señala que "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas:

(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, al respecto cabe indicar, que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido: a) dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8° de la referida Ley, con relación a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, la declaración de Nulidad de Oficio no pueden ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con CABANELLAS¹, *la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;*

Que, de igual manera, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, fundamento 16, ha señalado *"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella" (...);*

Que, sobre el tema materia en consulta, cabe indicar que con fecha 06.ABR.2017, el Gerente General de la empresa AZA GRAPHIC PERU S.A.C, remite la Carta S/N, aclarando y dejando constancia que su propuesta consistió en la elaboración del paqueteo y rotulado de volantes embalados en paquetes de 500 unidades y afiches en paquetes de 100 unidades, según Anexo N° 5 con Precio Total S/ 53,498.00, (Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), lo cual comprende únicamente el concepto de impresión de afiches y volantes para el desarrollo de las campañas comunicacionales para la gestión del riesgo de desastre, mas no los demás conceptos mencionados en los términos de referencia;

Que, sobre el particular, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6.4. SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS COMUNICACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE", mediante Acta de Acuerdo y el Informe N° 001-2017-AS N° 007-2017- INDECI/6.4, ambos de fecha 07.ABR.2017, informan lo siguiente:

- ✓ Con fecha 03 de abril de 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor AZA GRAPHIC PERU S.A.C, por el monto total de S/ 53,498.00 Soles, para el referido procedimiento de selección, el mismo que tenía fecha de consentimiento el 10.04.2017.
- ✓ Con fecha 06 de abril de 2017, el postor AZA GRAPHIC PERU S.A.C, remite Carta S/N, a fin de dejar constancia que su oferta económica consiste en la elaboración del paqueteo y rotulado de volantes embalados en paquetes de 500 unidades y afiches en paquetes de 100 unidades, de conformidad con el Anexo N° 5, por el Precio Total ofertado de S/ 53,498.00 Soles, lo cual comprende el concepto de impresión de afiches y volantes para el desarrollo de las campañas comunicacionales para la gestión del riesgo de desastre, no considerando en su oferta los otros conceptos mencionados en los términos de referencia, de acuerdo al Capítulo III de las Bases Integradas.
- ✓ Cabe mencionar que dicho postor presentó las Declaraciones Juradas: Anexo N° 2, Numeral 4. "Se comprometo a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro"; y el Anexo N° 3 "Cumplimiento de los

¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.

Términos de Referencia", documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, solicitados en las Bases Integradas.

- ✓ El Comité de Selección cumplió con evaluar el Anexo N° 05 "Precio de la Oferta" del postor AZA GRAPHIC PERU S.A.C; cuyo monto asciende a S/ 53,498.00 Soles, obteniendo un puntaje de Cien (100) puntos, ocupando el primer lugar.
- ✓ Sin embargo, en el Anexo N° 5, PRECIO DE LA OFERTA, hace mención a los (AFICHES y VOLANTES).
- ✓ Entre lo señalado por el postor AZA GRAPHIC PERU S.A.C, en su Carta S/N de fecha 06 de abril de 2017, y la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6, existe una contradicción; toda vez que no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas.
- ✓ Este Comité de Selección actuó bajo el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas, que señala la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias.
- ✓ A efecto de observar los cuestionamientos presentados, debe tenerse presente, como marco referencial, "Las Bases constituyen reglas del procedimiento de selección", se constituyen en función a la calificación y evaluación de las ofertas.
- ✓ De acuerdo a la normativa vigente, tanto La Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las Bases Integradas.
- ✓ El Comité de Selección califica las ofertas conforme a los términos de referencia y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las mismas.



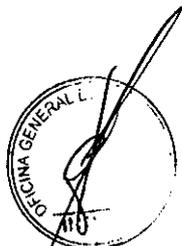
Que, de igual manera la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 113-2017-INDECI/6.4 concluye señalando que se considera necesario declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6.4 para la Contratación del "Servicio de Impresión de Material para el Desarrollo de las Campañas Comunicacionales para la Gestión del Riesgo de Desastre", a fin de retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de la oferta y DESCALIFICAR al postor AZA GRAPHIC PERU S.A.C;



Que, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 113 -2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística, el Informe N° 001-2017-AS N° 007-2017-INDECI/6.4, de la Presidenta del Comité de Selección, el Acta de Acuerdo del Comité de Selección, y el Informe Legal N° 054-2017-INDECI/5.0 por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se considera necesario se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección N° 007-2017-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria - "Servicio de Impresión de Material para el Desarrollo de las Campañas Comunicacionales para la Gestión del Riesgo de Desastre", conforme lo dispuesto el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta;



Que, con relación a la Declaratoria de nulidad, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) "La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"(...);



Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; por lo que corresponde instruir a la instancia competente a que realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

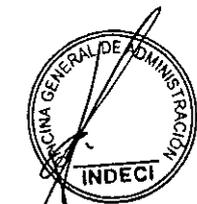
Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2017-INDECI/6.4 para la Contratación del "Servicio de Impresión de Material para el Desarrollo de las Campañas Comunicacionales para la Gestión del Riesgo de Desastre", por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo *retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de la oferta.*

Artículo 2°.- El Comité Especial del INDECI, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5°.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y publique la presente Resolución en la intranet y en el portal Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Comité Especial y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Alberto Manuel LOZADA Frías
Vicealmirante (r)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil